

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

EDICIÓN DIARIA

Año VIII

Panamá, 24 de Enero de 1911.

Número 1333

Poder Ejecutivo

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

PABLO AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON F. ACEVEDO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a. Casa particular: Calle 7a. número 66.

Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 5a. número 66.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida B. número 74.

Secretario de Instrucción Pública,

H. PATIÑO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 14 Oeste, número 70.

Subsecretario encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento,

LUIS E. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida A. número 70.

EDITOR OFICIAL

JOSEFINA A. DE AROSEMENA

Oficina: Avenida Central, número 87

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 10. de Agosto de 1910.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ADOLFO ALFARÁN.

AVISO OFICIAL

El Presidente de la República

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarlo lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....6,00

Por seis meses.....3,00

Por tres meses.....1,50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B. 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

PEDRO A. DIAZ.

Contenido

Poder Legislativo

Páginas.

Dignatarios de la Asamblea Nacional 1727

Leyes.

Ley 18 de 1911, de 17 de Enero, por la cual se deroga la Ley 30 de 1906. 1727

Ley 19 de 1911, de 17 de Enero, por la cual se crea la Escuela Nacional de Telegrafía Eléctrica. 1727

Ley 20 de 1911, de 17 de Enero, por la cual se erige un Distrito en la Provincia de Chiriquí. 1727

Ley 21 de 1911, de 17 de Enero, por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica en curso, imputable al Departamento de Gobierno y Justicia. 1728

Ley 22 de 1911, de 17 de Enero, por la cual se honra la memoria de un ciudadano. 1728

ACTAS

Acta de la sesión extraordinaria del día 9 de Enero de 1911. 1729

Tribunal de Cuentas

Auto número 74 de 1910, de 30 de Diciembre. 1730

Poder Legislativo.

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Presidentes,

Don VICTOR MANUEL ALVARADO.

1er. Vicepresidente,

Don N. MEDINA

2da. Vicepresidente,

Don FRANCISCO A. MATA.

Secretario,

Hortensio de Icaza.

Subsecretario,

Fabrizio A. Arosemena.

Leyes

LEY 18 DE 1911.

(de 17 de Enero)

por la cual se deroga la Ley 30 de 1906.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Art. 1o. Derógase la Ley 30 de 21 de Noviembre de 1906.

Art. 2o. En los Circuitos Judiciales de Chiriquí, Veraguas, Coeló, Los Santos y Bocas del Toro, habrá solo un Juez, quien conocerá indistintamente de asuntos civiles y criminales.

Dada en Panamá, a los cinco días del mes de Enero de mil novecientos once.

El Presidente,

R. HERRERA.

El Secretario,

Fabrizio Arosemena.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 17 de Enero de 1911.

Publíquese y ejecútese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

LEY 19 DE 1911.

(de 17 de Enero)

por la cual se crea la Escuela Nacional de Telegrafía Eléctrica.

La Asamblea Nacional de Panamá, DECRETA:

Art. 1o. Créase en la Capital de la República una Escuela Nacional de Telegrafía Eléctrica para ambos sexos.

Art. 2o. La Escuela a que se refiere el artículo anterior será reglamentada por el Poder Ejecutivo y funcionará con el siguiente personal:

Un Director con sueldo de Bs. 100.00 mensuales.

Un Subdirector que servirá de Secretario con el sueldo de Bs. 50.00 mensuales.

Un Portero con sueldo de Bs. 25.00 mensuales.

Art. 3o. Los gastos que ocasione el funcionamiento de la Escuela referida se considerarán incluidos en el Presupuesto de Gastos de la presente vigencia económica.

Dada en Panamá, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos once.

El Presidente,

VICTOR MANUEL ALVARADO.

El Secretario,

Hortensio de Icaza.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 17 de Enero de 1911.

Publíquese y ejecútese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

H. PATIÑO.

LEY 20 DE 1911.

(de 17 de Enero)

por la cual se erige un Distrito en la Provincia de Chiriquí.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Art. 1o. Créase en la Provincia de Chiriquí el Distrito del Boquete con los caseríos del Lino, Boquete, Caldera y anexos de conformidad con la delimitación que se detalla en el artículo siguiente:

Art. 2o. Los límites del Distrito del Boquete son los siguientes: Por el Norte la cima de la cordillera; por el Sur

Presidente de la Corte Suprema de Justicia
El Presidente
El Secretario

TRIBUNAL DE COMERCIO

TERCERA PLAZA

AUTO NUMERO 11 DE 1908

(De 20 de Diciembre)

por el cual se exige al Ex-Tesorero de la Municipalidad de San Juan, don Juan Fernández, que entregue al Despacho de la Tercera Plaza el cargo de valores cobrados por la Municipalidad de San Juan, en los años 1907 y 1908, y las de los meses de Enero y Febrero de 1909.

República de Panamá.—L. 1908.

Tercera Plaza

El ex-Tesorero de la Municipalidad de San Juan, don Juan Fernández, contestando a la resolución de Diciembre último, el cual se le había hecho en Auto número 11 de 19 de Noviembre, por el cual se le exigió que reintegrara en la Municipalidad la diferencia que resultaba entre el P. 7.50, según lo expresado en la sentencia, resultando que en la sentencia B. 455, sancionada por el Jefe de la Tercera Plaza, con el recibo del Tesorero Municipal, señor Justo P. Díaz.

Es indispensable que el Ex-Tesorero envíe a este Despacho, el cargo de fianza para ejercer el empleo de Tesorero, copia auténtica del libro entre el Presupuesto de la Municipalidad para 1908, copia de los recibos del cobro del impuesto sobre consumo de extranjeros hasta Septiembre de 1907, copia auténtica de los recibos del cobro del impuesto sobre personal y personal subsidiario que se pagó en 1907, pues no de otro modo podrá alegar que se haya dejado de cobrar, y en el caso de hacer cumplir lo dispuesto en el artículo 7o. del Decreto 38 de 1907, del 10 de agosto, la Contabilidad de la Tercera Plaza.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Señálase el término de un mes más el de la distancia para que don Juan Fernández cumpla lo exigido en el Auto, término que comenzará a tener efecto desde que le sea notificado.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza

(Pdo.) Francisco Antonio Fariñas

El Secretario,

(Pdo.) M. A. Herrera

Linotipos del "Diario de Panamá"

La Asamblea Nacional de Panamá,
DECRETA:

Art. 10. La República honra la memoria de Tomás A. Santamaría, víctima gloriosa del deber cumplido.

Art. 20. Costeado del Tesoro Público se colocará en la sala de la Gobernación de la Provincia de Chiriquí un cuadro en el cual se halla escrito con letras de oro, este nombre: Tomás A. Santamaría.

Art. 30. El gasto que el cumplimiento de esta ley requiera se considerará incluido en el Presupuesto de Gastos del bienio en curso.

Dada en Panamá, a los diez y seis días del mes de Enero de mil novecientos once.

El Presidente,

VICTOR MANUEL ALVARADO.

Por el Secretario, el Subsecretario,

Fabrizio A. Arosemena.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 17 de Enero de 1911.

Publíquese y ejecútese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

Actas

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 9 DE ENERO DE 1911.

Presidencia del D. Herrera.

Se abrió la sesión de este día a las nueve y cincuenta minutos de la mañana.

Dejaron de contestar a ésta los DD. Henríquez y Sosa y de asistir los DD. Obarrio, Ríos V., Thils, Uriola, Vásquez L., García A. y Meléndez.

Fue leído el acta de la sesión anterior, y aprobada que fué se firmó la correspondiente al día seis de los corrientes.

El D. Arosemena C. Arquimedes propuso:

"Antes de entrar en el orden del día considérese lo siguiente:

El D. proponente sustentó su proposición alegando que lo movía a hacerla a fin de que se le diera preferentemente segundo debate al proyecto de ley "por la cual se adicionan y reforman las leyes 88 de 1904 y las 32 y 48 de 1909".

El D. Herrera combatió la proposición separándose de la Presidencia y dejando en su lugar al primer Vicepresidente. El D. Herrera expuso que sin dejar de reconocer la importancia del asunto que motivaba la alteración del orden del día, estimaba que estando en éste dicho asunto no había por que anteponerlo a los otros negocios. Que había que atender a que el tiempo era apremiante y se perdía discutiendo esa clase de proposiciones, pudiendo ser discutido el tan referido asunto en la sesión de la tarde.

El D. proponente habló de nuevo en apoyo de su proposición exponiendo que el Señor Secretario de Hacienda había solicitado repetidamente se pusiera el precitado negocio al debate cuanto antes. Cerró la discusión y aprobada que fué la proposición se puso en consideración la siguiente:

"Dese segundo debate al proyecto de ley "por la cual se adicionan y reforman las leyes 88 de 1904, las 32 y 48 de 1909."

Esta proposición fué igualmente aprobada. En consecuencia, se puso en segundo debate el proyecto de ley a que ella se refiere.

El artículo primero fué aprobado.

Se puso en discusión el artículo segundo que dice:

"Grávase la producción de cerveza en el país con cinco centésimos de balboa cada litro."

El D. Arosemena Constantino modificó este artículo en el sentido de que el gravamen fuera de dos y medio centésimos de balboa en vez de cinco.

El D. Herrera propuso:

"Suspéndase lo que se discute hasta la sesión de mañana para la cual se citará previamente al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, y éntrese en el orden del día."

El D. Arosemena Constantino apoyó la proposición exponiendo que el señor Secretario de Hacienda le había hecho saber que tenía formulados unos artículos nuevos para el proyecto discutido que consideraba de importancia.

El D. Herrera sustentó su proposición.

El D. Arosemena C. Arquimedes modificó en el sentido de que se pospusiera la discusión del proyecto para la sesión de la tarde en vez de ser para la del día siguiente.

El D. Herrera combatió la modificación, y su autor la sustentó. Fue aprobada y en discusión para adoptarse el mismo D. Arosemena C. Arquimedes submodificó en el sentido de sustituir la palabra "hasta" con lo siguiente:

"... el cual de preferencia se discutirá en" antes de donde dice "la sesión de mañana."

Esta submodificación fué aprobada y adoptada.

Se encargó nuevamente de la Presidencia el D. Herrera.

Se dió cuenta del orden del día.

Se dió lectura al Mensaje número 4 de 6 de los corrientes en el cual el ciudadano Presidente de la República inquiriere de la Asamblea la consideración de las objeciones presentadas por el al proyecto de ley "sobre reformas civiles" é indicando a la Asamblea que considere el proyecto de ley "sobre elecciones populares" presentado en las sesiones ordinarias por el D. Andreu.

El D. Presidente dispuso pasarlo en Comisión al D. Bermúdez con 24 horas de término.

Fue leído el Mensaje número 22 del ciudadano Presidente en relación con un Mensaje presentado anteriormente por el señor Subsecretario de Fomento sobre la ejecución de algunas obras públicas de imprescindible necesidad a fin de que se decretase su ejecución.

El señor Subsecretario de Fomento propuso:

"Pase a una Comisión los mensajes del Ejecutivo, sobre obras públicas, para que en el término de dos días presenten un Proyecto de ley sobre el particular."

Aprobada esta proposición se nombró para cumplir al D. Arosemena Constantino.

Fue leído el Mensaje número 18 de 16 de Diciembre último con el cual el ciudadano Presidente somete a la consideración de la Asamblea un Memorial elevado con fecha 5 de dicho mes por un grupo de damas de Veraguas sobre el establecimiento de una casa de caridad en dicha ciudad. Pasó en comisión a la de Beneficencia.

Se puso en segundo debate el proyecto de ley "por la cual se reforma la ley 3a. de 1909."

Ocupó la presidencia el D. Alvarado Victor Manuel.

El artículo primero fué aprobado.

Se puso en discusión el artículo segundo.

"Los permisos para labores agrícolas transitorias no podrán concederse por

un término menor de un año."

A ningún concesionario de licencia ó permiso para cultivo transitorio se le concederán nuevos permisos del mismo género durante los primeros nueve meses en el período de que trata el artículo anterior."

El D. Herrera lo sustituyó así:

"Las adjudicaciones para labores agrícolas ó sea transitorias, se concederán por el término hasta de dos años, sin gravamen alguno pero el agraciado está en el deber de cultivar el terreno concedido, so pena de pagar una multa, a favor del respectivo Municipio, de un balboa por cada hectárea que deje de cultivar."

Esta multa la impondrán los Alcaldes."

Entró el señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

El D. proponente sustentó su modificación.

El D. Arosemena Constantino lo combatió. El D. Goytia combatió también dicha sustitución.

El D. Herrera rebatió los argumentos de los DD. Goytia y Arosemena Constantino y defendió su modificación.

El D. Valdés usó de la palabra para apoyar la sustitución exponiendo que él tiene a dar a los agricultores facilidades para el cultivo.

El D. Arosemena Constantino habló nuevamente para hacer presente que conceptuaba que la Asamblea debía reglamentar la adjudicación de las tierras pero no dar las mismas sin gravamen ninguno.

El D. Herrera habló nuevamente en defensa de su modificación.

Cerrada la discusión la votación nominal solicitada por el D. Herrera dió el siguiente resultado: negada con los votos negativos de los DD. Alvarado Victor Manuel, Arosemena C. Arquimedes, Arosemena Constantino, Fernández, Goytia, Medina, Ocaña F., Pinilla y Quinzada, contra los afirmativos de los DD. Alvarado David, Carlos, Franco, Herrera, Mata y Valdés.

Se levantó la sesión a las once y treinta y cinco minutos de la mañana, quedando para ser discutido nuevamente el artículo segundo primitivo cuando continuase la discusión del proyecto.

Continuó la sesión a las dos y treinta minutos de la tarde.

Dejaron de contestar a ésta los DD. Arosemena Arquimedes, Justiniani y Vásquez L. y de asistir los DD. García A. Continué el segundo debate del proyecto de ley "por la cual se adicionan y reforman las leyes 88 de 1904 y las 32 y 48 de 1909."

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro propuso:

"Reconsidérese el artículo aprobado sobre producción de cerveza."

Aprobada esta proposición después de sustentada por su autor, entró a reconsiderarse el artículo 20. del proyecto y en discusión, el mismo señor Secretario de Hacienda y Tesoro lo modificó en el sentido de que el gravamen que se ponga por la producción de cada litro de cerveza sea de dos centésimos de balboa en vez de dos y medio.

Se puso en discusión el artículo 30. que dice:

"Los contratos sobre producción de cerveza aprobados por la ley 20 de 1909, quedan sujetos al impuesto que en dichos contratos se establece siempre que los interesados estuvieren conformes con las modificaciones indicadas en esta ley."

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro expuso que cuando él presentó el proyecto en debate creyó en la existencia de los contratos de que habla el artículo en discusión pero que teniendo conocimiento de lo contrario pedía a la Asamblea se negara el artículo. Dicho artículo fué negado.

Entraron los DD. Arosemena Arquimedes, Justiniani y Vásquez L.

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro presentó el siguiente artículo nuevo:

"Autorízase al Poder Ejecutivo para modificar la tarifa anterior sobre producción de cerveza si así lo creyere conveniente a los intereses del Fisco, porque en la Zona del Canal se cobra una tarifa inferior."

Su autor lo sustentó.

El D. Henríquez lo modificó en el sentido de suprimir las últimas palabras "porque en la Zona del Canal se cobra una tarifa inferior". Esta modificación, sustentada por su autor y apoyada por el D. Valdés fué aprobada. En discusión para adoptarse el D. Valdés adicionó el artículo con el siguiente párrafo:

"La cerveza que se produzca en el país y se destine a exportación no será gravada con derecho alguno."

Esta adición fué sustentada por su autor y después de combatida por el señor Secretario de Hacienda y Tesoro fué aprobada en votación nominal solicitada por el D. Valdés con los votos afirmativos de los DD. Alvarado David, Alvarado Victor Manuel, Ami C., Bermúdez, Carlos, Franco, Herrera, Justiniani, Mata, Ríos V., Sosa, Thils, Uriola, Valdés y Vásquez L. contra los negativos de los DD. Arosemena Constantino, Fernández, García F., Goytia, Henríquez, Medina, Meléndez, Obarrio, Ocaña F., Pinilla y Quinzada.

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro presentó otro artículo nuevo el que fué aprobado y es del tenor siguiente:

"La importación de cerveza extranjera se gravará con quince centésimos de balboa cada litro."

Se puso en discusión el artículo cuarto que dice:

"No pagarán derecho de introducción en la República:

a) Los efectos ó artículos que introduzca el Presidente de la República, sin objeto de especulación ó negocio."

b) Los animales de raza fina que, se introduzcan procedentes de la República de Chile."

El D. Valdés lo adicionó con las siguientes palabras "Argentina, Perú y demás Repúblicas Sudamericanas."

Aprobada esta modificación y en discusión para adoptarse el D. Meléndez submodificó en el sentido de que los secretarios de Estado tuvieran también derecho a la gracia que concede el artículo al Presidente de la República.

La votación nominal solicitada por el D. Sosa dió el resultado siguiente: negada la submodificación con los votos negativos de los DD. Alvarado David, Alvarado Victor Manuel, Ami C., Bermúdez, Carlos, Fernández, Franco, Henríquez, Justiniani, Medina, Ríos V., Sosa, Uriola, Valdés y Vásquez L. contra los afirmativos de los DD. Arosemena Constantino, García F., Goytia, Meléndez, Ocaña F. y Pinilla.

En discusión nuevamente para adoptarse la modificación del D. Valdés el D. Henríquez submodificó aditivamente así:

"Los materiales de construcción para los cementerios públicos ó privados existentes ó que se establezcan en la República."

Aprobada esta submodificación y en discusión para adoptarse el D. García F. submodificó en el sentido de suprimir las siguientes palabras: "procedentes de las Repúblicas de Chile, Argentina, Perú, y demás Repúblicas Sudamericanas," y sustituyendo tales palabras con lo siguiente: "para fomento de las crías," vacuna, calallar, latar y de cerdo."

Esta submodificación después que su autor la sustentó fué aprobada.

Se puso en discusión el artículo quinto del proyecto que se refiere a quienes deben componer la Junta calificadora de la propiedad, el que fué sustentado por el señor Secretario de Hacienda y Tesoro y apoyado por el D. Ríos V. Resultó aprobado.

El artículo sexto fué igualmente aprobado lo mismo que el séptimo diciendo en favor de éste el señor Secretario de

1723

al lugar denominado la Tranca del Boquete, de donde seguirá el río Chiriquí hasta su confluencia con el río Chiriquí por el lado del río Chiriquí desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Chiriquí; y por el lado del río Chiriquí, desde su nacimiento hasta el lugar denominado la Tranca del Boquete.

Art. 60. Sancionada que sea esta ley el Poder Ejecutivo hará los nombramientos de Conciergos Municipales y nombrará al Gobernador de la Provincia de Chiriquí las autoridades del Distrito que se crea, cuya cabecera será el Caserio del Lino.

Dada en Panamá, a los trece días del mes de enero de mil novecientos once.

El Presidente,

VICTOR MANUEL ALVARADO.

El Secretario,

Hortensio de Icaza.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 17 de Enero de 1911.

Publíquese y ejecútese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

LEY 21 DE 1911

(de 17 de Enero)

por la cual se autoriza varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la Administración económica en curso, repartidos al departamento de Gobierno y Justicia.

La Asamblea Nacional de Panamá

SECRETARÍA:

Art. 1.º. Abrense al Presupuesto de Gastos de la Administración económica, por rubros de crédito y en sus respectivos montos de pesos (B. 41,700.00) los siguientes créditos adicionales:

Asamblea Nacional (M)

CAPITULO 20.

Art. 20. Para útiles de escritorio, reparaciones de mobiliario, gastos mensuales, etc. de la Asamblea Nacional, de sus sesiones ordinarias de 1910 B. 1,000.00

Art. 21. Para impresiones oficiales, catálogos, etc. de la Asamblea Nacional, de sus sesiones ordinarias de 1910 B. 500.00

Art. 22. Para útiles de escritorio, porte de correspondencia, etc. de la Presidencia de la República (M). B. 1,500.00

CAPITULO 21.

Art. 23. Para útiles de escritorio, porte de correspondencia, etc. de la Presidencia de la República B. 250.00

Art. 24. Para compra y reparación del mobiliario del Palacio Presidencial. B. 1,500.00

Art. 25. Para asistencia y alimentación de los caballos de los coches de la Presidencia, reparación de éstos y de los arneses, compra de herraduras, etc. B. 200.00

Art. 26. Para la compra de bestias de tiro para los coches de transporte de correos, etc. B. 1,250.00

Secretaría de Gobierno y Justicia (M)

CAPITULO 60.

Art. 13. Para compra y reparación de mobiliario para esta Secretaría B. 1,000.00

Art. 14. Para útiles de escritorio, porte de correspondencia de la Secretaría etc. B. 1,000.00

Art. 15. Para suscripción a periódicos B. 100.00

Art. 17. Para hielos, lavado de toallas y gastos menudos, no previstos B. 200.00

B. 2,300.00

Gobernaciones (M)

CAPITULO 80.

Art. 25. Para útiles de escritorio de las Gobernaciones de Provincias de la república B. 500.00

Art. 26. Para impresiones oficiales de las Gobernaciones de Provincias B. 250.00

Art. 27. Para mobiliario de las Gobernaciones de Provincias B. 300.00

Art. 28. Para reparaciones de material, mobiliario, acaerreo, cambio de locales, etc., de las Gobernaciones de Provincias B. 3,000.00

B. 4,050.00

Alcaldías (M)

CAPITULO 10.

Art. 37. Para útiles de escritorio de las Alcaldías B. 250.00

Policía Nacional (M)

CAPITULO 14.

Art. 48. Para útiles de escritorio, agua, alumbrado, etc. para las Secciones de Policía de la República B. 2,000.00

Art. 50. Para gastos de movilización de la Policía, primas, comisiones oficiales, prácticas de diligencias, etc. B. 5,000.00

B. 7,000.00

Sección de Telégrafos (P).

CAPITULO 26.

Art. 62. Para pagar a un Telegrafista de la Oficina de Santiago de Veraguas, categoría B, el sueldo que le corresponde, conforme al Decreto No. 53, de 23 de Junio de 1910, a razón de B. 10.00 mensuales, desde el 1.º de Julio hasta el 31 de Diciembre de este año B. 80.00

Agencia Postal de Panamá (M)

CAPITULO 23.

Art. 64. Para la compra y reparación del mobiliario de esta oficina, agua, alumbrado, etc. B. 3,600.00

Art. 65. Para la compra de bestias de tiro para los coches de transporte de correos, etc. B. 500.00

B. 3,500.00

Sección de Correos (M)

CAPITULO 23.

Art. 67. Para útiles de escritorio, impresiones oficiales en general, de las oficinas de correos B. 750.00

Art. 68. Para sellos de caucho, de metal, pesas, etc., de las Oficinas de Correos. B. 500.00

Art. 69. Para la compra y reparación de mobiliario de las oficinas de Correos en las Provincias B. 250.00

Art. 76. Para pagar el servicio de correos en el Atlántico, según contratos B. 5,000.00

Art. 79. Para gastos no previstos en la Sección de Correos. B. 500.00

B. 7,000.00

Sección de Telégrafos (M)

CAPITULO 30.

Art. 81. Para gastos de movilización de los telegrafistas de un lugar a otro, cuando lo ordene la Dirección General. B. 250.00

Art. 82. Para la compra de mobiliario, libros, esqueletos, sobros, reparaciones de materiales, etc., de las oficinas Telegráficas B. 500.00

Art. 83. Para el alumbrado y agua de las mismas oficinas B. 250.00

Art. 84. Para el pago de los alquileres de las oficinas telegráficas en los lugares en donde no las hubiere de propiedad nacional B. 500.00

Art. 85. Para la compra y colocación de postes que hubiere necesidad de reponer. B. 10,000.00

Art. 86. Para atender a los gastos de transporte de útiles y materiales telegráficos B. 250.00

Art. 87. Para la compra de aisladores, mambres, aparatos, baterías, soportes, elementos, construcción de líneas telegráficas nuevas etc. B. 5,000.00

B. 16,750.00

Gastos Varios

CAPITULO 31.

Art. 90. Para alquiler de locales para las Alcaldías de los Distritos y para los Inspectores de Policía, Correos, etc. y para Cuarteles de Policía en los lugares donde sea necesario. B. 8,000.00

Art. 98. Para atender a los gastos que ocasionen las Misiones de Indígenas que vayan a la Capital de la República en asuntos oficiales ante el Gobierno B. 600.00

Art. 106. Para atender a los gastos que puedan ocurrir para instrumentos de las Bandas de Música, o del personal y material de la Policía, medicinas y cualesquiera otros gastos no previstos B. 5,000.00

Corte Suprema de Justicia (M)

CAPITULO 33.

Art. 110. Para pagar la impresión del periódico de la Corte, y demás impresiones oficiales de la misma Corporación B. 750.00

Ministerio Público (M)

CAPITULO 33.

Art. 132. Para útiles de escritorio de la Fiscalía de Circuito de Panamá B. 500.00

Art. 133. Para útiles de escritorio de la Fiscalía de Circuito de Colon B. 500.00

Art. 134. Para útiles de escritorio de la Fiscalía de Circuito de Los Santos, Oriente y Veraguas B. 500.00

Art. 135. Para alquiler de locales para la Oficina de Procuraduría General, de la Fiscalía del Juzgado de Instrucción y de las de Circuito B. 500.00

Notarios y Oficiales de Registro de Circuito (M)

CAPITULO 33.

Art. 141. Para útiles de escritorio de las oficinas de Registro de Circuito B. 500.00

Art. 142. Para pagar el alquiler de locales de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos etc. B. 500.00

Cárceles de Circuito y Penitenciaría (M)

CAPITULO 33.

Art. 143. Para compra de vestuario para los presos, leña, agua y gastos menudos del presidio y cárceles de la República B. 500.00

Gastos Varios del Ramo de Justicia

CAPITULO 44.

Art. 154. Para atender a los gastos que ocasionen ciertas comisiones judiciales B. 500.00

Defensores de los Pobres (M)

CAPITULO 33.

Art. 138 bis. Para alquiler de locales, útiles de escritorio etc. de los Defensores de Pobres de la República B. 500.00

Total.....B. 41,700.00

Dada en Panamá, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos once.

El Presidente,

VICTOR MANUEL ALVARADO.

El Secretario,

Hortensio de Icaza.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 17 de Enero de 1911.

Publíquese y ejecútese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

LEY 22 DE 1911.

(de 17 de Enero)

por la cual se honra la memoria de un ciudadano.